

Constancia secretarial: Manizales, 5 de marzo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el 31 de enero de 2024.

El expediente digital contiene

- Demanda
- PAGARÉ No. 000050000455008
- Poder debidamente conferido.
- Prueba del envío del Poder conforme la ley 2213 de 2022
- Poder General No 1977 conferido por DR. EDWARD A CABALLERO
- Vigencia del poder general
- Certificados de existencia y representación legal ITAU
- Certificado de existencia y representación legal de RAMÍREZ & CARDONA
- Escrito de solicitud de medidas previas.
- Formato de Vinculación.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de Única instancia formulada a través de apoderada judicial por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. con NIT 890903937 representado para este caso por EDWAR ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, frente a la señora LETICIA SÁNCHEZ CANO identificada con C.C. No. 24.303.192.

TÍTULO – VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del **PAGARÉ No. 000050000455008** por valor de \$36.516.448, con fecha de emisión 25 de febrero de 2021 y vencimiento 08 de agosto de 2023. El documento contiene autorización para su diligenciamiento.

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

Auto notificado por estado de 7 de marzo de 2024

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si es solicitado por el Despacho, se agregue al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. y en contra de la señora LETICIA SANCHEZ CANO, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré 000050000455008:

A.- Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$36.516.448), con vencimiento 8 de agosto de 2023.

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 9 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada según los artículos 291-292 del C.G.P. o según el artículo 8 de la LEY 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada tiene cinco días para pagar la obligación y diez días para formular excepciones, que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación al demandado.

Auto notificado por estado de 7 de marzo de 2024

QUINTO: Se advierte a la parte demandante de que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si lo solicita el Despacho, pueda agregarse al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la sociedad RAMÍREZ & CARDONA ABOGADOS con NIT 901.398.761-3 representada por la Dra. BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO portadora de la T.P. No.28.753 del C.S.J. y C.C. Nro. 24.290.633, y LUIS MIGUEL CARDONA VELÁSQUEZ con T.P. 303.442 y C.C. Nro. 71.776.495, para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido por el Dr. EDWAR ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, apoderado especial del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. **Advirtiendo que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. (inciso 2 del artículo 75 del C.G.P.)**

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Auto notificado por estado de 7 de marzo de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: 257426e8d1dc3697101bd3a421ffa6d24ba31e9899f6613197d27521c47ddb05

Documento generado en 06/03/2024 08:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>